



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

2 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11030



Félix Jorge David González
Titular
Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 02 de febrero de 2024.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 02 de febrero del 2024, en el Volumen (CCCXLVIII) del Protocolo de esta Notaría en la que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **23,329** (veintitrés mil trescientos veintinueve), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **FRANCISCO DEL ÁNGEL SALAZAR** y **GABRIELA URBINA RAMÍREZ**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por parte de la señora **GABRIELA URBINA RAMÍREZ**, del Cargo de Albacea a favor del señor **FRANCISCO DEL ÁNGEL SALAZAR** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **JUAN MANUEL SANTOYO GARCÍA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 10 de noviembre del 2023, del primer testimonio de la escritura pública número **7,903** (siete mil novecientos tres) de fecha 26 de marzo del 2008, pasada ante el Licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, entonces adscrito a la notaría diecisiete de esta entidad, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **JUAN MANUEL SANTOYO GARCÍA**.

La señora **GABRIELA URBINA RAMÍREZ**, manifiesta que acepta la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **FRANCISCO DEL ÁNGEL SALAZAR**, quien procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito



No.- 11033



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EXPEDIENTE: 772/2023
POBLADO: CALICANTO
MUNICIPIO: JALAPA
ESTADO: TABASCO

DELIO HERRERA y
ANTONIO MÉNDEZ TORRES
COLINDANTES
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número 772/2023, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA 40 Z-1 P-2/2, UBICADA EN EL EJIDO CALICANTO, municipio Jalapa, Tabasco, promovido por LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ, en vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de SEBASTIAN BOCANEGRA MAZARIEGO; de los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios no se localizó el domicilio de DELIO HERRERA y ANTONIO MÉNDEZ TORRES, colindantes de la parcela objeto de la controversia, por las razones que aduce, y atendiendo la solicitud de la parte actora en su escrito de cuenta, se ordena su EMPLAZAMIENTO a través de EDICTOS, que se publicarán por DOS VECES dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Presidencia Municipal de Jalapa, Tabasco, y en los ESTRADOS de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco, para que comparezcan a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como la respectiva copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llargo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. Se le hace saber al actor que quedan a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.

LIC. RAÚL GALVEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.



SECRETARÍA DE ACUERDOS
71 y 72 VILLAHERMOSA
TABASCO



No.- 11057

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 132/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Como lo solicita el ocurrente, se deja sin efecto la fecha señalada para el día de hoy, para llevar a efecto el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda y se tiene a bien fijar las DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, debiendo insertarse el presente auto, así como el proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés”....”

Inserción del auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

*PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a la parte demandada **FREDDY TORRES LÓPEZ**, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hiciera uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II, se tiene al citado demandado conforme con el avalúo realizado por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, visible a fojas 383 al 395 de autos.*

*SEGUNDO. Por presente el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora-ejecutante, con su escrito de cuenta y como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:*

Predio urbano y construcción ubicado en la Calle José María Pino Suárez fracción 2, lote 99, Manzana 9, Fraccionamiento denominado La unión hace la Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 146.50 metros cuadrados y una superficie construida de 155.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste en 20.00 metros con lote 98

Noreste en 8.70 metros con Calle José María Pino Suárez;

Sureste en 20.25 metros con propiedad de Concepción Alejo Díaz

Suroeste en 5.50 metros con área verde.

Inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 5 de junio de 2014 bajo el folio real 277646, partida 5089868, actualmente folio real 211698.

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1'569,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, elaborado por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta

Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11058

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal.

Donde se encuentren:

Que en el expediente **416/2023**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario** promovido por la **licenciada Roció Hernández Domínguez**, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dicto un auto el cual copiado a la letra dice:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada **Rocio Hernández Domínguez**, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal**, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **cuarentadías hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Rosella Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Reyna Miosotl Pérez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe

Transcripción del auto de inicio de once de abril de dos mil veintitrés

Auto de Inicio

H. Cárdenas, Tabasco, a once de abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública 101,429, del libro 3,31, de quince de abril de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público número 98 de la Ciudad de México, que exhibe en copias certificadas, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

- (01) copia certificada de la escritura pública 101,429, del libro 3,31, de quince de abril de dos mil veintiuno;
- (01) copia certificada de la escritura pública 5,686, volumen 116;
- (01) copia simple de cedula profesional; y,
- (02) traslados.

Con los cuales promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra de Samuel Angles Olan, en su calidad de acreditado y deudor y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal, en su calidad de Garante Hipotecaria, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado casa C-7 en condominio del conjunto habitacional denominado “C” ubicado en la calle dieciséis de septiembre número seis del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de

demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se ordena inscribir la demanda

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado ubicado en *casa C-7 en condominio del conjunto habitacional denominado "C" ubicado en la calle dieciséis de septiembre número seis del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco*, con una superficie total de 188.37 m², localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 1.20 un metro veinte centímetros con área común.

Al Oriente: 1.05 un metro cinco centímetros con casa C-8.

Al Norte: 1.75 un metro setenta y cinco centímetros con casa C-8;

Al Poniente: 56 centímetros con casa C-8;

Al Norte: 7.07 siete metros con siete centímetros con casa C-8;

Al Oriente: 21.24 veintidós metros veinticuatro centímetros con lote "P";

Al Sur: 6.61 seis metros con sesenta y un centímetros con lote "F"; y,

Al Poniente: 21.19 veintidós metros diecinueve centímetros con casa C-6

Documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy llamado IRET) la ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha 14 de diciembre de 1995, bajo el número 2,014 dos mil catorce del libro General de entradas a folio 91 noventa y uno del libro de condominio volumen 4 cuatro.

5.- Depositario judicial

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace

manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiéraseles para que señalen domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Las reservas pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Toda vez que la actora no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en este municipio; asimismo, se le tiene por autorizando para ello a la licenciada **Jaqueline Hernández Sarabia**, esto de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx y los números telefónico 993461-40-67 y 993230-01-19, para oír citas y notificaciones, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

Se les hace saber a los promoventes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: número telefónico de la actuario judicial licenciada **Jazmín Díaz Trinidad** es el 937369-32-57; siendo a través del referido medio electrónico detallado en el que se remitirá las comunicaciones respectivas.

De igual forma se le autoriza el uso de la ciencia y técnica para copias y reproducir los acuerdos o resoluciones y todo lo concerniente al presente juicio.

Asimismo se le hace saber a las partes:

*La Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

*Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

8. Autorización del uso de medios electrónicos

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas

para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C...”

9.- Conciliación

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10.- Uso de datos personales

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaría Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosotí Pérez Pérez



No.- 11059

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 494/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, el cual se dictó un auto en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

- 2) Copia certificada de recibo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés
- 1) Copia certificada del certificado de no inscripción.

1) Original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- 1) Impresión digital de un plano.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto de un predio rustico sin construcción ubicado en la rancharía Rivera Alta primera sección de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,200 metros cuadrado (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 40.00 metros, con Candelario García.
- Al sureste, en 30.00 metros, con Emilio Sánchez Álvarez.
- Al suroeste, en 40.00 metros, con Pio Montejo Valencia.
- Al Noroeste, en 30.00 metros, con Pio Montejo Valencia.

SEGUNDO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Superioridad, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.*

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, los ciudadanos Candelario García, Emilio Sánchez Álvarez, y Pío Montejo Valencia, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilios para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Se requiere a la promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, para que, en término de TRES DÍAS HÁBILES, costados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación del presente auto, exhiba un tanto de copias simples de su escrito inicial de demanda y sus anexos, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, hecho que sea lo anterior se ordenara lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora fue omisa en señalar el domicilio de los colindantes CANDELARIO GARCÍA, EMILIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, y PIO MONTEJO VALENCIA, por lo que, se reserva de dar cumplimiento al punto cuarto; en consecuencia, requiérase a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio correcto de dichos colindantes, lo anterior, de conformidad con el numeral 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Se reserva la expedición de los oficios y exhortos ordenados en el presente auto, así como de la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.

SÉPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio rustico sin construcción ubicado en la ranchería Rivera Alta primera sección de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,200 metros cuadrado (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 40.00 metros, con Candelario García.
- Al sureste, en 30.00 metros, con Emilio Sánchez Álvarez.
- Al suroeste, en 40.00 metros, con Pio Montejo Valencia.
- Al Noroeste, en 30.00 metros, con Pio Montejo Valencia.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, señala como domicilio para oír toda clase de citas, el ubicado en la colonia Sol, Mar y Arena, manzana 2, lote 9, de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados CARLOS ALEJANDRO TORRES SANCHEZ Y/O YULY RODRIGUEZ PEREZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO: ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMÁN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 11060

EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: TITO CAMPOS DE LA CRUZ

En el expediente número 297/2022, relativo a la vía DE EJECUCION FORZOSA DE CONVENIO, promovido por ANDRES CRISTOBAL REYES HERNANDEZ, por su propio derecho, en contra de TITO CAMPOS DE LA CRUZ; le hago de su conocimiento que con fechas seis de febrero de dos mil veinticuatro, así como en veintidós de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de TITO CAMPOS DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, al ejecutado TITO CAMPOS DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el

precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al ejecutado TITO CAMPOS DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada al ciudadano ANDRES CRISTOBAL REYES HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un convenio en copia certificada y un traslado, con el que promueve en la VIA DE EJECUCION FORZOSA DE CONVENIO, en contra de TITO CAMPOS DE LA CRUZ, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE 7, MANZANA 5 DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA Y/O CALLE 7 (CERRO DE LA CRUZ), MANZANA 9, LOTE 5, DEL FRACCIONAMIENTO COLINA DE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA, AMBOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO. de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de la demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 382, 383 fracción VIII, 384 y 386 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los artículos 30 y 34 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se admite como documento base del procedimiento de ejecución, la documental consistente en la copia certificada del convenio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, celebrado en el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa.

CUARTO. En atención a lo anterior, de la revisión efectuada a los documentos exhibidos, se observa la existencia del convenio voluntario de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, celebrado entre **ANDRÉS CRISTÓBAL REYES HERNÁNDEZ** y **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, ante los licenciados **ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ** y **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, Director el primero y Mediadora la segunda del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, el cual tiene el pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 269 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Por tanto, considerando que los ciudadanos **ANDRÉS CRISTÓBAL REYES HERNÁNDEZ** y **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, celebraron convenio conciliatorio, en presencia del Mediador y Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, de conformidad con el ordinal 382 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **notifíquese** al deudor **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, para que en el acto de la diligencia o dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del presente proveído, acredite con documentos idóneos estar con al corriente con los pagos pactados en la cláusula cuarta del convenio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, hasta la fecha en que se realice el presente requerimiento, apercibido que de no hacerlo, se acordara lo conducente a petición del ejecutante, debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

Asimismo, en el mismo término deberá señalar domicilio y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

SÉPTIMO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, dígasele que no ha lugar tener por admitida la misma, pues al tratarse de un procedimiento de ejecución, la ley no prevé una dilación probatoria; lo anterior, de conformidad con el numeral 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en CALLE ROSALES NUMERO 206, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, y autoriza para tales efectos a los licenciados RIGOBERTO BALAN MOSQUEDA Y JOSE TRINIDAD VICENTE CORTAZAR. de conformidad con el numeral 138 del Código de proceder en la materia.

NOVENO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado LAZARO BALAN MOSQUEDA, designación que no se le tiene por hecha, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas, por lo que se le tiene por autorizado en términos del numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: lo determinado en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en lo resuelto. Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11061

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**JOSÉ C. GARCÍA GLEZ y/o JOSÉ
CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **57/2022**, relativo al juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el ciudadano **RAUL MARIN DIAZ** por propio derecho, en contra de **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCTORIA DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS:

“...RESUELVE

Primero. Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando **III** de esta resolución, **se declara nulo el emplazamiento por edicto realizado al ciudadano José C. García Glez y/o José Concepción García González**, mediante publicaciones efectuadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado los días doce, quince y veinte de diciembre de dos mil veintidós, y periódico Novedades de Tabasco de fecha dieciocho, veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, quedando insubsistentes todo lo actuado a partir de la expedición del edicto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós..

Tercero. En consecuencia, se ordena emplazar nuevamente a juicio por edicto a **José C. García Glez y/o José Concepción García González**; en términos del **auto de nueve de noviembre**

de dos mil veintidós y de la presente resolución, debiendo observarse las formalidades de ley respecto a los edictos.

Cuarto. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Centro, ante el secretaria judicial licenciada **NALLELI DE LEON PEREZ**, que certifica y da fe..."

AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, autorizada de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del código de comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a que no ha sido posible notificar y emplazar a la parte demandada, manifestaciones que se le tiene por hechas para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que obra agregada en autos la copia certificada de una constancia actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, misma que fue levantada por el licenciado **PASCUAL TORRES LOPEZ**, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado, en la cual manifiesta la imposibilidad para emplazar al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle 4, del Fraccionamiento Real del Sur de esta Ciudad de Villahermosa, de lo que se colige que es el mismo domicilio que señalo por la parte actora en los presentes autos para emplazar al demandado, en consecuencia y toda vez que la constancia actuarial visible a foja sesenta frente de autos fue realizada por el actuario judicial del Juzgado Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, el cual cuenta con fe pública, se advierte que dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación** en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número,

Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**.

TERCERO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

QUINTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

**AUTO DE INICIO
EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, por propio derecho, personalidad que acredita con el documento base de la acción.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre del ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, siendo R.F.C. MADR690810EN4, con su escrito inicial de demanda y anexos: *un pagare por la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, en original y copia simple, *tres copias

simples de la credencial de elector, *dos copias de la cedula profesional, *tres copias simples de la CURP, y *un traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra del ciudadano JOSE C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCIA GONZÁLEZ, quien puede ser requerido de pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Rosas número 106 Fraccionamiento Real del Ángel, Código Postal 86153, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalados en los incisos b), c), d), y e) del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el pagare original exhibido por la parte actora, dejando copias del mismo.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Guayacán, número 100, de la privada Guayacán de la Colonia Atasta de Serra, (entre Usumacinta y 27 de febrero), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban documentos del expediente que se forme a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANELO VILLEGAS, así como los pasante en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN OLIVA OLIVA, OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCÍA y JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, autoriza su número de teléfonos 99-33-11-34-53, 99-32-12-80-28, 914-121-81-11, como sus correos electrónicos salazarysalazarabogados@hotmail.com y pao_12cv@hotmail.com, para los efectos de ser notificados en vía de mensaje de texto o WhatsApp, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANELO VILLEGAS, con número de cedula profesional 1694761 y 11382640, conforme al tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, quienes deberán exhibir sus respectivas cédulas profesionales en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no

hacerlo así, perderán las facultades que les confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, en términos del artículo 1378 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



LCGH

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11062

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADOS

- CC. *ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ,*
Y *NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZÁLEZ.*

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 129/2022, RELATIVO AL JUICIO CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ, Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZÁLEZ, SE DICTARON PROVEÍDOS DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado RICHARD GUZMAN LEON, como lo solicita después de haberse agotado la instancia correspondiente; en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza del Juzgado Quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe.

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEITICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Por presentado al ciudadano **FIDEL TORRES ACOSTA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZALEZ**, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en sus domicilios ubicados en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su

escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

4. EXHORTO

En virtud que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, mismo que se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente del Estado de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda haga entrega del citado oficio.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio que señala el actor para emplazar a los demandados **ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZALEZ**, es impreciso, pues se advierte que solo menciona el ubicado en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, omitiendo alguna ubicación o referencia de dicho domicilio para que el actuario judicial esté en condiciones de realizar la diligencia respectiva, en consecuencia, **se reserva el exhorto para el emplazamiento** ordenado en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo anterior y a quien se le concede el **TERMINO DE TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación apercibido que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

6. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE NUMERO 120 RACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, DE ESTA CIUDAD** autorizando para tales efectos a la ciudadana **CINTHYA ROSALBA DOMINGUEZ PEREZ**, asimismo señala el correo electrónico qrichard14@gmail.com, conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. ABOGADO PATRONO

Téngase designando como abogados patronos a los licenciados **RICHARD GUZMAN LEON, CARLOS PEREZ MORALES Y WALTER DE DIOS SOLIS**, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha

personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a la parte actora para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICE NÚMERO TELEFÓNICO** u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: L.3º.C.725 C. Página: 2847..."

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificar de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perezf@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuaria judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ**

PÉREZ TORRES es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx, **DAMARIS PAUL MORENO**, número telefónico **9931630559** y cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, número telefónico **9933338855**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

12. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD DE TRES EN TRES VECES SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT





No.- 11063

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **812/2016**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, seguido actualmente por la Licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**; Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Edwin Williams Rosado Rodríguez**, con fecha **diez de enero y doce de febrero todos de dos mil veinticuatro**, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

-auto de 12 de febrero de 2024-

"...**Segundo**. Visto lo proveído en el auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, como complemento del citado proveído, para efectos de identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias y que ha sido sacado a remate, se aclara que el mismo es y se encuentra ubicado en el **lote 2, manzana 7, ubicado en la calle Inglaterra del Fraccionamiento Europa, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco y/o Calle Inglaterra, lote 2, manzana 7, ubicado en Carretera Villahermosa-Nacajuca, K.M. 7, Ranchería Saloya Segunda Sección, Fraccionamiento Europa, Nacajuca, Tabasco**, con una superficie total de **98.00 M² (Noventa y ocho metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE 7.00 M. (siete metros) con Área Verde, AL SUR, 7.00 M. (siete metros) con Calle Inglaterra, AL ESTE 14.00 M. (CATORCE metros) con lote (tres), AL OESTE 14.00 M. (catorce metros) con lote 1 (uno). ..."**

-auto de 10 de enero de 2024-

"...**Nacajuca, Tabasco, México; a diez de enero de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De conformidad con el cómputo secretarial visible en líneas que anteceden, se tiene por fenecido el término concedido a la parte demandada **Edwin Williams Rosado Rodríguez**, para dar contestación a la vista dada en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presentada la actora **Licenciada Sandra Rodríguez Suárez; Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, visto el punto que antecede, en el que se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada **Edwin Williams Rosado Rodríguez**, que debió ejercitar, incluyendo el de exhibir avalúo de su parte respecto de la finca hipotecada, sin que lo hubieran hecho; y en consecuencia, se le tuvo por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a foja de la cuatrocientos ocho a la cuatrocientos diecinueve de autos**, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha **uno de agosto de dos mil veintitrés**, emitido por Ingeniero Alejandro Torres Valencia, fue aprobado mediante este mismo auto, y, dado que obra en autos la libertad de gravamen actualizada de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **ubicado en el lote 2, manzana 7, ubicado en la calle Inglaterra del Fraccionamiento Europa, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con una superficie total de **98.00 M² (Noventa y ocho metros cuadrados)**, que se encuentra descrito en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria inmerso en la escritura pública número 18,401 (Dieciocho mil cuatrocientos uno), del cuatro de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Narvaez Osorio**, Notaria Público número 28, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cual contiene entre otros actos: el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer lugar y Grado, que celebraron **Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, e Edwin Williams Rosado Rodríguez**; **al cual se le fijo un valor comercial de \$1,384,500.00 (un millón, trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **doce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado, el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como que el personal

De la misma manera se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador." ...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO Y DOCE DE FEBRERO TODOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



SECRETARÍA JUDICIAL

Lic. Enedina del Socorro González Sánchez

Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Planta alta, Nacajuca, Tabasco. C.P.86220 Tel. (01993) 5922780 Ext.

5121 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 11064

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00138/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LILIA GUZMAN CAMBRANO**, con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LILIA GUZMAN CAMBRANO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Constancia de residencia.
- Original del documento de derecho de posesión.
- Copia del escrito de fecha doce de marzo del 2014..
- Un original de manifestación catastral.
- Un original de un plano.
- Original del registro público de la propiedad del comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia del recibo predial.
- Volante original número 286955.
- Un original de certificación de valor catastral.
- Copia del valor catastral.
- Copia simple de la credencial de elector.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en la **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 01-90-82-20, metros cuadrados, (UNA HECTAREA NOVENTA ARCAS Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTE FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** carreta al pozo, 74.50MTS, **AL SURESTE;** 67 50 metros, con **ANGEL GUZMAN ANTONIO**, **AL ESTE:** 274.00 metros, con el **CANDELABIO MARTINEZ**; **AL OESTE:** 274.50 metros, con **ENCARNACION MARTINEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención



correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

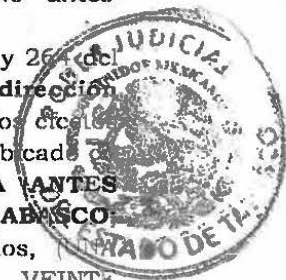
TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **VICTORIA HERNANDEZ FERIA, LORENZA MARTINEZ CHABLE Y RAQUEL CARRILLO VELAZQUEZ,**

CUARTO. Hágasle saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 261 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rustico**, que se encuentra ubicada en la carretera a **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,** constante de una superficie total de 01-90-82-20, metros cuadrados, **HECTAREA NOVENTA ARCAS Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTE FRACCIONES,** con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** carretera al pozo, 74.50MTS, **AL SURESTE:** 67.50 metros, con **ANGEL GUZMAN ANTONIO,** **AL ESTE:** 274.00 metros, con el **CANDELARIO MARTINEZ;** **AL OESTE:** 274.50 metros, con **ENCARNACION MARTINEZ;** e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos



legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ANGEL GUZMAN ANTONIO, CANDELAIO MARTINEZ Y ENCARNACION MARTINEZ**; en el domicilio ubicado en Carretera **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 28, Colonia centro Macuspana, Tabasco, número de celular 9932123391, autorizando para recibir cualquier documento y tomar apuntes al licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEÓN** y al ciudadano **GEOVANNI OCAMPO ESTAÑOL**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionado, mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la necesidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo



que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que interengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un



documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”¹**

DÉCIMO SEPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.


DECIMO OCTAVO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO.



No.- 11082

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**



En el expediente número **503/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARITZA RAMON GARCIA Y/O MARITZA RAMON DE GARCIA**, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **MARITZA RAMON GARCIA Y/O MARITZA RAMON DE GARCIA**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en Calle Francisco J. Santamaría, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 618.28 metros cuadrados y con superficie construida de 219.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 27.14 metros con Delio Colomé;

Al Sureste: 21.55 metros con Sebastián García;

Al Suroeste, 24.42 metros con Gustavo García Pereyra;

Al Noroeste: 29.87 metros con Servidumbre legal de paso.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial, a los ciudadanos **DELIO COLOMÉ, SEBASTIAN GARCÍA Y GUSTAVO GARCÍA PEREYRA**, con domicilio ubicado en la calle Francisco J. Sarabia, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido,

haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en Calle Francisco J. Santamaría, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 618.28 metros cuadrados y con superficie construida de 219.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 27.14 metros con Delio Colomé;

Al Sureste: 21.55 metros con Sebastián García;

Al Suroeste, 24.42 metros con Gustavo García Pereyra;

Al Noroeste: 29.87 metros con Servidumbre legal de paso.

Forma o no parte del fondo legal.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Francisco I. Madero, número 106, colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho LUIS ALDAIR RAMIREZ MAYO y DELMAR ARCE CORTES, así como al pasante en derecho AARON PEREZ GONZALEZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

ANÚNCIESE LA VENTA POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIIl VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 11084

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 592/2023, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO; EN CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, parte actora, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés y al efecto manifiesta que promueve juicio de Información de Dominio, asimismo exhibe dos traslados; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presente al ciudadano **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio de dos mil quinientos veinte metros cuadrados de terreno ubicado en la carretera Villahermosa a Reforma, km 20, de la Ranchería Rio Tinto, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 42 metros con **FELIPE GONZALEZ LUCIANO**

AL SUR: En 42 metros con propiedad de **ISABEL GONZALEZ VALIER**, con la cual existe acceso a la carretera **Villahermosa a Reforma** con una franja de cuatro metros.

AL ESTE: En 60 metros con **ENRIQUE VALIER GOMEZ**

AL OESTE: En 60 metros con **RAMON GONZALEZ C.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

ISABEL GONZALEZ VALIER, el ubicado en la **Ranchería Río Tinto, segunda sección, sobre la carretera Villahermosa-Reforma, km20, Centro, Tabasco;**

ENRIQUE VALIER GOMEZ, ubicado sobre la carretera **Villahermosa-Reforma, km20, Ranchería Río Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

FELIPE GONZALEZ LUCIANO, el ubicado al Norte de la propiedad del suscrito, carretera **Villahermosa a Reforma, km 20, Río Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

RAMON GONZALEZ C, el ubicado en la **carretera Villahermosa a Reforma, km 20, Ranchería Río Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el número de WhatsApp **99-31-21-58-48** y autoriza para tales efectos, así como recibir documentos y revisar el expediente cuantas veces sea necesarias, sacar copias y fotocopias a los licenciados **RAMON JIMENEZ GONZALEZ, MANUEL MAGLIONI MONTALVO, SANTIAGO CANO MORALES, JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, MAXIMILIANO HIPOLITO GARCIA** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **RAMON JIMENEZ GONZALEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11110
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **290/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ROSAURA ESCAYOLA GARCÍA** ORDENADOS EN EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

**“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; VEINTISIETE DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Rosaura Escayola García**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (01) un copia a color de la Credencial para Votar, (01) un juego de copias de la certificación de valor catastral, (01) una Constancia de no propiedad, (01) una Constancia de alineamiento y numero oficial, (04) cuatro recibos de pago expedidos por la dirección de finanzas, (02) dos recibos de pago de folios **0279A** y **0279B**, (01) un volante **9054**, (01) un recibo de pago de alineamiento y (06) seis traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de la ciudadana **Rosaura Escayola García**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, numero 22, colonia Centro, del municipio de Cunduacán, Tabasco**, sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 8.00 ocho metros con Avenida Ruiz de la Peña.

Al Noreste: 24.61 veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Asociación de Cacaoteros.

Al Sureste: 8.00 ocho metros con Leticia del Carmen Escayola García.

Al Suroeste: 24.61 veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Leticia del Carmen Escayola García.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en

vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este procedo a los colindantes:

Leticia del Carmen Escayola García, con domicilio en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, s/n, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco.**

Asociación de Cacaoteros, con domicilio en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, s/n, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco.**

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al **Noroeste: 8.00** ocho metros con Avenida Ruiz de la Peña, al **Noreste: 24.61** veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Asociación de Cacaoteros, al **Sureste: 8.00** ocho metros con Leticia del Carmen Escayola García y al **Suroeste: 24.61** veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Leticia del Carmen Escayola García, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, aperecido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con

fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **en la Avenida Agustín Ruiz de la Peña, numero 20, colonia Centro, del municipio de Cunduacán, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Xochilt Alejandra Carrera Sanguino** y **Gustavo Gutiérrez Briceño**, así como el número telefónico **99-31-93-40-16**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **Sergio Cupil Gómez**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo,

así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, ***hasta antes de que se dicte el fallo***, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran**

en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A **(01) UN DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO




LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 1111

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **670/2016**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y/O LUCIANO RUIZ LÓPEZ Y/O JORGE ALEJANDRO BARRÓN FULGUEIRA Y/O DARWIN WISTHER SÁNCHEZ, endosatarios en procuración de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., en contra de MARÍA ELENA NÚÑEZ BONFIL, en diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentado el licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Maria Elena Núñez Bonfil**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

2. Predio ubicado: calle Quintín Arauz 214, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco; con una superficie total de 295.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 5.90 metros con Vicente de la Cruz, **AL SUR:** 5.90 metros con calle Quintín Arauz **AL ESTE:** 50.0 metros con servidumbre legal de paso y **AL OESTE:** 5.0 metros con Xicotencatl Romero León.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2,650,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$2,385,000.00 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio

Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial *sustentado bajo el rubro y texto siguiente: "...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."*

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÍES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO.

En el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, derivado del expediente número 385/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO como deudora y acreditada y LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ CORNELIO como garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, así como en ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, en contra de MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en lote 15, de la supermanzana 3 “1”, sito en Avenida Laguna de la Pólvora del Fraccionamiento Laguna, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental al demandado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos, la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Señala la incidentista, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Roviroza, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDY DE LOS SANTOS AQUINO, KRISTEL GÓMEZ REYES, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que lleva este juzgado para esos fines legales, se le tiene por hecha dicha autorización, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11113

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

IGNACIO OLÁN SÁNCHEZ

P R E S E N T E

En el expediente número **150/2021**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **IGNACIO OLÁN SÁNCHEZ**, en ocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive en lo conducente copiados a la letra se lee:

RESUELVE

...PRIMERO. Ha procedido la vía Especial Hipotecaria y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. La parte actora **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, probó los elementos constitutivos de la acción hipotecaria; y la parte demandada **Ignacio Olán Sánchez**, con la calidad de deudor y acreditado; no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara por vencido en forma anticipada el plazo para el pago del crédito otorgado a la parte demandada **Ignacio Olán Sánchez**, con la calidad de deudor y acreditado; por virtud del **Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria**, documentado en la escritura pública número **5,471**, del trece de diciembre de dos mil, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **Ignacio Olán Sánchez**, con la calidad de deudor y acreditado; a pagar al actor **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, el saldo que adeuda del crédito otorgado, así como al pago de los intereses ordinarios y moratorios pactados en el contrato base de la acción, vencidos y los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

Prestaciones que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo, tomando como base los lineamientos señalados en el **Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria**, base de la acción; esto es, para poder determinar de manera real y eficaz, el saldo del crédito que adeuda la parte demandada; por lo que la parte actora deberá especificar todos y cada uno de los pagos efectuados por la demandada indicando el monto líquido de todas y cada una de las amortizaciones que cubrió oportunamente la parte deudora, quien incumplió con el contrato a partir del mes de **enero de 2012**.

Asimismo, la parte ejecutante deberá especificar el monto líquido de todas y cada una de las amortizaciones que cubrió oportunamente la parte deudora, por lo que se debe hacer la conversión de los pagos realizados de acuerdo a la operación aritmética aplicada por dicho instituto, según su caso, en días de salarios mínimos, y en Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, y que sustituye a la referencia aplicada en salario mínimo, esto acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario oficial de la Federal de

fecha 27 de enero de 2016, que empezó a regir a partir del veintiocho de enero del mismo año.

QUINTO. En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a los incoados; en consecuencia, se sentencia a la parte demandada **Ignacio Olán Sánchez**, con la calidad de deudor y acreditado; a pagar a la parte actora los gastos y costas que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados en incidente respectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Para el caso de que la parte demandada, no haga pago a la parte actora, en el término que se le otorgue, procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora, de las prestaciones a que fue condenado el demandado en este fallo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al demandado **Ignacio Olán Sánchez**, con la calidad de deudor y acreditado; mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación de nuestro Estado, toda vez que es de domicilio ignorado, en términos del numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Queda a costa del accionante la publicación ordenada.

OCTAVO. Transparencia y acceso a la información pública. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

NOVENO. Al quedar firme esta sentencia, previo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado, archívese en su oportunidad la presente causa como asunto totalmente concluido.

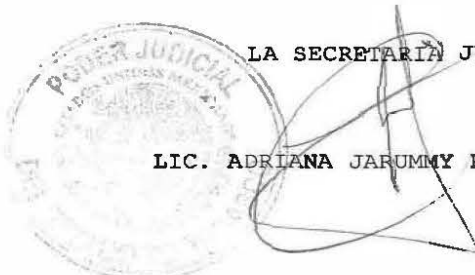
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNA SOLA VEZ LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DEL PROCESO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS Dieciocho días del mes de Enero de dos mil veinticuatro**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11114

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **107/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, en calidad de deudor y acreditado, en ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito de cuenta presentado por la licenciada **MARIELA ALVAREZ CORREA**, mediante el cual exhibe copia certificada de la escritura número doscientos trece mil seiscientos cincuenta y siete pasada ante la fe del licenciado **IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, Notario Público número ciento dieciséis de Ciudad de México, con la cual acredita personalidad como apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personería que se le reconoce para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual manera se tiene a la ocurrente exhibiendo un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 398440 de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega en autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle del Trabajo 109, José Narciso Roviroso, 86050 Villahermosa, Tabasco, así como también se le notifique vía electrónica al correo mariaelaalvarezcor@gmail.com y proporciona los números telefónicos **9931273853**, o al número del licenciado **FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ 9933750525** a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Autoriza para oír, recibir citas y notificaciones, documentos, así como para realizar fijaciones fotográficas a los licenciados **FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ**, **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, **CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO**, **MARIA ELENA LARA CRUZ** y **CRISTOPHER EMILIO LOPEZ VAZQUEZ**, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

QUINTO. Por último, téngase a la ocurrente, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a su petición, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles

en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **JOSE LUIS ROMERO CALDERON**, que dio en garantía en la escritura número 3,289 de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Paseo El Encanto número 111 del lote tres de la manzana cinco, la casa número 19 del predio 19, ubicado en la privada Tulipanes del condominio "Tulipanes" del fraccionamiento "El Encanto", ubicado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa-Teapa en la Villa Parrilla, municipio del Centro, Tabasco, con superficie privativa de terreno de noventa metros cuadrados y una superficie construida de ciento once metros, veinte centímetros, cuadrados; la cual consta en la escritura pública número 3,289 de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, pasada ante la fe, del licenciado ROMAN ESTEBAN DAVID GONZALEZ, Notario Público número 38 del Estado, en ejercicio y con domicilio fijo en esta esta ciudad.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$795,000.00 (setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SÉPTIMO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

OCTAVO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** señalada para las **TRECE HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se difiere para las DOCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial

de acuerdos, licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11115

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 143/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO VERA GOMEZ, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "DECAROME", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE FLOR EDITH ZAPATA GARCIA; EN TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el INGENIERO JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el INGENIERO JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada FLOR EDITH ZAPATA GARCIA, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 16,018.

Lote 14, manzana 1, ubicado en el Boulevard los Almendros número 110, fraccionamiento Los Almendros, Ranchería la Lima del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 156.54 m2 y superficie construida de 97.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 7.00 metros con lote veintiocho, al Sur: 7.12 metros con Boulevard los Almendros, al Oriente: 21.76 metros con lote 15, al Poniente 22.99 metros con lote trece.

Fijándose un valor comercial de \$913,000.00 NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de

ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, **EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

Mghl.

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 11116

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **509/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y CONBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **FRANCISCO ANTONIO PEÑALOZA SERRANO como ACREDITADO, Y MILEIDA CHIQUINQUIRA AMAIZ LEAL**, en su carácter de obligado solidario y como "GARANTE HIPOTECARIO" a la **INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISION FIDUCIARIA**, en fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto. La razón secretarial, se acuerda. -

Primero. Advirtiéndose de autos que, los ciudadanos **Francisco Antonio Peñaloza Serrano y Mileida Chiquinquirá Amaiz Leal**, demandados en la presente causa, no desahogaron la vista ordenada en el punto primero del quince de noviembre de dos mil veintitrés dentro del término concedido para ello según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

Segundo. Por presentado el licenciado **Luis Alberto Pérez Hernández**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte no fue objetado por la parte demandada, será el que sirva de base para el remate del bien inmueble hipotecado. -

Tercero. Congruente con lo anterior y toda vez que, del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Francisco Antonio Peñaloza Serrano y Mileida Chiquinquirá Amaiz Leal**, la cual se encuentra localizada en: -

“Casa 15 ubicado en el lote 15, Calle Privada Luna del Condominio horizontal denominado Villas del Sol, ubicado en Avenida 27 de Febrero de la Colonia Atasta, constante de una superficie total de 164.85 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 10.50 metros con propiedad privada; al sureste en 15.70 metros con lote 16; al suroeste en 10.50 metros con Calle Luna y al noroeste en 15.70 metros con lote 14, documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha cinco de marzo de dos mil diez, bajo el número 3071 del libro general de entradas a folios del 222565 al 22590 del libro del de duplicados volumen 134, quedando afectado por dicho actos y contratos del folio 148 del volumen 111 de condominios”. -

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$3,496,200.00 (tres millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del diez de abril de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera. -

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día. -

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



*LCGH.

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11107

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00320/2002, relativo al Juicio PENSION ALIMENTICIA, promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, en contra de **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, que con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

PRIMERO. Por presentado DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE con su escrito de cuenta, en el que señala como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 46 de la colonia Obrera de esta ciudad de Macuspana, Tabasco o a través de los medios electrónicos los números de teléfonos 9341004336 y 9931550035 a través de la aplicación por WhatsApp o al correo electrónico mariscastillo79@gmail.com; autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE con su escrito de cuenta en el que realiza diversas manifestaciones que ignora el domicilio de la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ y que sea ordenado su localización mediante oficios a las dependencias, así como exhorto a su centro de trabajo sin lograr su localización; manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de la referida incidentada, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que la ciudadana DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado a la ciudadana DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, por **EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del veintiocho de enero del dos mil veintidós**, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, se enteren del **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, interpuesto en su contra, mismo incidente que es deducido del expediente **320/2002**, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LÓPEZ**, y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN**, y empezará a correr el término de **TRES DIAS HABILES** para que produzca su contestación de la demanda incidental ante este Juzgado; apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejó de contestar.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

QUINTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del seis de diciembre de dos mil veintidós, la titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL INCIDENTISTA, DEMÁS PARTES POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante el Secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.

SECRETARIAJUDICIAL

AUTO DE DE INICIO DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al ciudadano **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, con el escrito que se provee, y documentos anexos consistentes en: *Copia certificada y simple de la resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, dictada en el toca civil 629/2013-II; copia simple de un escrito a nombre e DENIS ANTONIO PELAEZ NARVAEZ; Copias certificadas de las actas de nacimientos 00439 y 850 a nombre de DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ; Copia simple de una orden de pago de pensión jubilatoria a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE; Copia simple de un contrato de donación pura, simple y gratuita a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, BARBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ; Copia simple a color de un recibo de pago de pensiones a nombre de PELAEZ PUCHE DENIS ANTONIO, expedido por Petróleos Mexicanos; Copia certificada del acta de matrimonio número 00056 celebrado entre DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE Y MARIS CASTILLO MONTUY por medio de los cuales viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, por lo que de conformidad con los artículos 197, 340, 372, 373, 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.*

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correr traslado con las copias del escrito incidental y anexos a los incidentados **DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, en el domicilio ubicado en la **calle Cristel sin número, colonia José Eduardo Roviroso (frente al CONALEP) de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente proveído den contestación a la demanda incidental promovida, debiendo ofrecer pruebas de su parte, si quieren hacerlo; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sean notificadas, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

TERCERO. Téngase al incidentista **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en la calle Nicolás Bravo número 46, colonia Obrera de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE DAVID JIMENEZ FONZ y MARIS CASTILLO MONTUY; designando como su abogada patrono a la licenciada SUSANA MORALES SALAZAR; personalidad que se le reconoce a la citada licenciada; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

CUARTO. En consecuencia, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los

Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

QUINTO. Por otra parte, el demandado-incidentista DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, con su escrito de cuenta, solicita como medida provisional y en su momento definitiva la retención del 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento) del salario base y demás prestaciones que perciben los actores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**; manifestando que la pensión que fue decretada a favor de los entonces menores citados, con la salvedad que este porcentaje concluiría cuando terminaran sus estudios profesionales; y en la actualidad estos ya son mayores de edad y terminaron sus estudios profesionales; solicitando la retención de la pensión alimenticia que existe fijada a favor de los menores.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 181, 182, 183, 372 y 373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a dicha petición, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

SEXTO. En atención a lo anterior, es oportuno avocarnos al estudio de los requisitos que para las medidas cautelares exige el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en su numeral 182, que reza:

“Artículo 182.- Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.”

De la detenida lectura del precepto, es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla.
2. La necesidad de dictar la medida o evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.

En el caso específico, el demandado **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, acredita su **derecho para gestionar la medida** que pide, pues es quien se ve afectado en sus ingresos salariales con el gravamen alimentario a favor de los ciudadanos **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, por resolución dictada en el expediente principal 320/2002.

En cuanto hace al **segundo de los elementos** a que se hace mención, relativo a acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar que solicita o evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia correspondiente en el proceso principal, es de advertirse que con la aplicación del descuento fijado a favor de los entonces menores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ**

NARVAEZ, el enjuiciado tiene un perjuicio a sus ingresos como empleado de la paraestatal Pemex, Exploración y Producción, razón por la cual solicita se retengan los montos descontados a favor de los incidentados, hasta el momento que se emita el fallo correspondiente en ésta causa, y se resuelva el destino de los mismos.

En atención a lo anterior, es de indicarle a las partes que de conformidad con el artículo 197 del Código procesal Civil en vigor, será en la resolución correspondiente en la que se resolverá sobre el derecho de los ciudadanos **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, para continuar gozando de los alimentos que perciben de su progenitor; dado que será en esa etapa procesal cuando se analicen los elementos relativos a los cambios de circunstancias en la necesidad de la acreedora, contrastado con las posibilidades del deudor alimentista.

Empero; no obsta a lo anterior, analizar la petición de retención del monto obtenido por concepto de pensión alimenticia fijada por resolución dictada en el expediente 320/2002 dado que en su caso, conforme el numeral 184 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, la medida cautelar solicitada únicamente tendrá como efecto mantener una situación de hecho existente, a fin de que en su caso, no se cause un perjuicio a ninguno de los contendientes en este juicio.

De la prueba antes enunciada, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4 del Código Procesal Civil en vigor, que establece que el juzgador deberá dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de igualdad de las partes, de manera que su curso fuera el mismo aunque se invirtiera los papeles de los litigantes.

Empero; en el caso no se cuestiona el derecho o el monto de la pensión, sino que se hace una ponderación de la petición antes referida, y de lo que obra en autos, de donde se obtiene que para el caso que en definitiva resultará procedente la acción instaurada, y se decreta a favor del incidentista, las cantidades correspondientes le serán pagadas en forma directa, sin que exista el riesgo que tales montos salgan del patrimonio de ninguno de los contendientes al ponerse bajo resguardo de la patronal, quien hará el pago correspondiente acorde a las resultas del juicio.

Bajo esas condiciones, el otorgamiento de la medida cautelar que pretende el demandado se conceda, es a fin de evitar un perjuicio de imposible reparación en su contra, pues en el caso de que obtenga una sentencia favorable, no podrá restituirse la diferencia en el monto de las pensiones que se hubieren pagado a la acreedora alimenticia.

Lo anterior, en virtud de que de negarse la medida cautelar solicitada, al salario del demandado se le continuará descontando el monto fijado por concepto de pensión alimenticia, el cual se seguirá a la acreedora alimentista, hasta que se resuelva el juicio; en cuyo caso, de justificarse las defensas argüidas por el mismo durante el juicio, las erogaciones efectuadas por tal motivo no serán restituidas.

Bajo este tenor, y tomando en cuenta que el demandado justifica su petición, se ordena retener los alimentos modificados en el toca civil número 629/2013-II, de fecha treinta de septiembre del dos mil trece; efectuado en los autos del incidente de cancelación de pensión derivado del expediente 320/2002, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, por sí y en representación de sus hijos en ese entonces menores de edad **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ** del índice de este Juzgado; consistente en el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento) del salario y demás prestaciones del trabajador **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, como empleado de planta de la Paraestatal Pemex, Exploración y Producción en el departamento 28608, con número de ficha 146863**, a favor de los entonces menores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, quienes eran representados por su progenitora **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, que fueran decretados en la causa civil 320/2002, de la que deduce el presente incidente citado, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente e informe a quien deberá pagárseles; en consecuencia, tomando en cuenta el oficio DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-5-523-2021, en el cual la paraestatal Petróleos Mexicanos indica los domicilios y responsables de las dependencias a los cuales debe ir dirigidos los oficios correspondiente a la pensión alimenticia y otros, gírese el oficio de estilo al ciudadano **JOEL FERNANDO EK MARISCAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE MACUSPANA, CON DOMICILIO EN CARRETERA MACUSPANA-JONUTA KILOMETRO 32, COLONIA OBRERA, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO; C.P. 86720**; para que dé cumplimiento a lo anterior de manera inmediata, debiendo informar a esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente en que recepcione el oficio de mérito, el debido cumplimiento dado a este mandato judicial.

Asimismo, se la hace saber que queda subsistente el 7.26 % (siete punto veintiséis por ciento) por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana **EVANGELINA NARVAEZ LÓPEZ**, del total de 26% (veintiséis por ciento) del que fue condenado el ciudadano **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**.

Apercibida la empresa que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le hará efectiva una **medida de apremio** consistente en una multa de **cincuenta días con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (96.22)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos

once pesos 00/100 moneda nacional).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNANDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

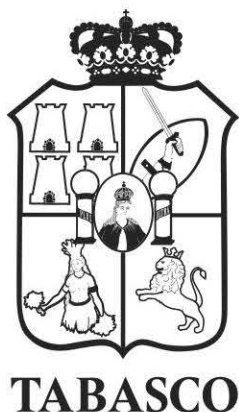


LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11030	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO:JUAN MANUEL SANTOYO GARCÍA.....	2
No.- 11033	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP.772/2023.....	3
No.- 11057	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 132/2021.....	4
No.- 11058	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 416/2023.....	7
No.- 11059	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 494/2023.....	13
No.- 11060	VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO EXP. 297/2022.....	18
No.- 11061	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 57/2022	24
No.- 11062	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 129/2022.....	30
No.- 11063	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 812/2016.....	34
No.- 11064	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00138/2024.....	36
No.- 11082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 503/2023.....	41
No.- 11084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 592/2023.....	45
No.- 11110	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 290/2023.....	49
No.- 11111	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 670/2016.....	54
No.- 11112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 385/2016.....	56
No.- 11113	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 150/2021.....	59
No.- 11114	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2017.....	61
No.- 11115	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 143/2023.....	64
No.- 11116	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 509/2015.....	66
No.- 11107	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00320/2002.....	68
	INDICE.....	73



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aTRIZ2twZuvnscQzf6K3ENHUSndLYkubtBI4QqK1aiXXpYrSSagSbgnXjeU5NQWBoA26l0Ek0Z
OPeYO0PDolGcwHMRa3RjYbljuALK8eliVV5JSXYx9F1B6O0l/Ows0l/tHy3k4zSCh/YpXT7tm3KWbrS7PyLGlm6ld
O2PpJvyV5oRtDV5LCWgCi+az1zYo3v804SQxgwdUYKzw2JZfR8dLprUyAXrsFdOx2qc9iyBhTiSh3Aq4pule5M8yU
83Xk3s6mb2DK6XlotUO9ZT9d7jOrJDs8H+Q1volNqQgeOu7WaQicVExe8dX+l8E1rbSlvKo8f0EA7kFnms+q0Q6/
w==